

tierra sin llegar á recogerse por sus due-
ños, se exigirá un seis por ciento si los ta-
les dueños de los frutos fuesen propieta-
rios de la Hacienda, y si fuesen colonos
ó arrendadores, se cobrará solo un 3 por
100.

... 6 y 3 por 100.

GÉNEROS ESTRANGEROS.

En la venta de estos géneros sea cual
fuese su clase, y sin distinción alguna, se
exigirá un diez por ciento del precio cor-
riente.

... 10 por 100

AJUSTES Y CONCIERTOS.

De Mercaderes.

Los Ayuntamientos ó los arrendadores
podrán celebrar conciertos y ajustes por
las ventas de tejidos y manufacturas del
Reino y por cualquiera otros géneros y
efectos percibiendo de aquellos un dos por
ciento y de estos un cuatro.

... 2 y 4 por 100.

*De Labradores
y Hortelanos.*

A los Labradores y Hortelanos del
pueblo y su término se procurará tam-
bien ajustar, á unos por las ventas que
hagan de granos y semillas, y á otros por
las de verduras, frutas y demas hortalizas
que contengan sus huertas debiendo por
consecuencia de estos ajustes quedar en
libertad de vender sin pago alguno de
derechos, pues que los que á estas espe-
cies se señalan en el ramo del viento, es
solo con respecto á lo que entra á vender-
se de otros pueblos, ya sea por vecinos ya
por forasteros.

Frutos y Oficios.

Ultimamente podrán tambien ajustar á
los tratantes de todas especies y artesanos
de todos oficios ya sea por gremios ó por
personas sirviendo de base el importe de
un cuatro por ciento en el valor de las
ventas que puedan executar dentro del
año segun la entidad de su respectivo trá-
fico y oficio. = Murcia 29 de Febrero de
1832. = Andres Ciudad Sanchez.

Es Copia,

